

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2017 00217 00**  
Sustanciación: 679*

Previo a resolver sobre la viabilidad de la cesión del crédito realizada por el Banco Davivienda S.A., a favor de Gestiones Profesionales S.A.S., se requiere a los intervinientes en la negociación para que manifiesten al juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión del crédito (artículo 1971 del Código Civil).

Se requiere a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado aquí, en caso de guardarse silencio, se tendrá por desistida la cesión del crédito solicitada.

Igualmente se requiere al extremo demandante para que acredite con documento legal e idóneo la calidad que ostenta Jacquelin Triana Castillo, para firmar en nombre de Banco Davivienda S.A. la cesión allegada y la atribución para realizar ese tipo de actuaciones.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 104  
Fecha de notificación por estado 22/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a397c0fa4c8b13a39124e0f3a4058ffb6f6e24ec6ff04d037802a39fece96fc**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**